



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LETICIA - AMAZONAS**

MEDIDAS CAUTELARES

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAROL FERNANDA RUIZ GUTIERREZ
DEMANDADO: OSCAR ALBEIRO HINCAPIE PERALTA
RADICACION: 910013184001-2021-00148-00.

Leticia (Amazonas), veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas cautelares y por ser procedente, este Juzgado

RESUELVE

Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** la retención de la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000) a favor de la menor ANGIE VIVIANA HINCAPIE RUIZ quien se encuentra representada legalmente por su madre KAROL FERNANDA RUIZ GUTIERREZ y a cargo de OSCAR ALBEIRO HINCAPIE PERALTA, en su calidad de empleado del Banco W.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2021 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6).


Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue OSCAR ALBEIRO HINCAPIE PERALTA, en su calidad de empleado del Banco W, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1), hasta completar la suma de cinco millones quinientos mil pesos m/cte (\$4'500.000).

Oficiese al Pagador del Banco W, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de cuota alimentaria como tipo 1 y el de retención de las cuotas como tipo 6 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga OSCAR ALBEIRO HINCAPIE PERALTA (No. de cuenta 910012034001 - No. de proceso 91001318400120210014800).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor OSCAR ALBEIRO HINCAPIE PERALTA hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Ofíciase.-

4.- Igualmente OFÍCIESE a DATA CRÉDITO reportando al OSCAR ALBEIRO HINCAPIE PERALTA como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.